



31778 (Radicado 2019-00169)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	CARLOS JULIO MENDEZ HERRERA
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-00169
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **CARLOS JULIO MENDEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 91 519 424**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia proferida el 8 de octubre de 2019 condenó a CARLOS JULIO MENDEZ HERRERA a la pena de 56 meses de prisión y multa de 1358 SMLMV en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de agosto de 2018, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad VEINTINUEVE (29) MESES DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN.



PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja mediante oficio 2020EE0193652 del 23 de diciembre de 2020 ingresado al Juzgado el 4 de febrero de 2021 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno MENDEZ HERRERA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17857736	abril – jun/20		312	
17927695	julio – sept/20		372	
	TOTAL		684	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 1 MES 27 DÍAS DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas con antelación arroja un total redimido de 6 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (4 meses 4 días de prisión) y la redención de



pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y CINCO (35) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **CARLOS JULIO MENDEZ HERRERA**, una redención de pena por estudio de 1 MES 27 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que **CARLOS JULIO MENDEZ HERRERA**, ha cumplido una penalidad de TREINTA Y CINCO (35) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO

Juez AR/